

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

“Por medio de la cual se hace una vinculación formativa de auxiliar jurídico Ad- Honorem en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016, los numerales 14, 16 y 19 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y en la Resolución 208 del 31 de marzo de 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamentos del desarrollo individual y social.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que la Ley 1322 de 2009 “Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior*”, señala:

“Artículo 1°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado”.

Que para tales efectos los judicantes ad honorem se escogerán de listados integrados con estudiantes seleccionados por méritos académicos, remitidos por las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la citada ley.

Que el servicio de auxiliar jurídico ad honorem que autoriza la Ley 1322 de 2009 en su artículo 3 señala:

“(…) es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”.

Que de conformidad con el artículo 4 de la precitada Ley 1322, los auxiliares jurídicos ad honorem desempeñarán las funciones que les asignen los respectivos jefes, en las áreas de naturaleza jurídica conforme a las actividades de cada dependencia.

Que los respectivos jefes como superiores inmediatos, de las dependencias donde se realicen las judicaturas, llevarán a cabo trimestralmente la evaluación del desempeño del judicante y expedirán la certificación dejando constancia de la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas, de acuerdo con el artículo 5 de la misma Ley.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009 quienes prestan el servicio de auxiliar jurídico ad honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del respectivo organismo o entidad.

Que el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero establece:

"Artículo tercero: *Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honórem en las entidades previamente autorizadas por la Ley; (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y; (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito".*

Que el Parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", señala:

"(...) en caso de realizar en el sector público judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria"

Que el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 modificado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, dispone que la judicatura que se encuentre debidamente certificada por la autoridad competente será acreditable como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, define la práctica laboral como: *"aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".*

Que en el numeral 3, del parágrafo primero del artículo 3 de la citada Ley 2043, la judicatura es considerada como practica laboral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico Ad Honorem en Alimentos para Aprender, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario.

Que el Artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.", creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, *"(...) con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades;(...)"*

Que el Decreto 218 de 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender", en el artículo 2º, reglamenta el objeto de Alimentos para Aprender, según el cual *(..)* "tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar."; y los objetivos de la misma, según el cual *(..)" Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1. Fortalecer los esquema de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia."*

Que mediante la Resolución No. 208 del 31 de marzo de 2025, se reglamentó la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honorem en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que el artículo 9 de la Resolución 208 de 2025, señaló *"Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en Alimentos para Aprender, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario. Parágrafo 1. El auxiliar jurídico no podrá iniciar la práctica laboral hasta tanto no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, este último estará a cargo de la Institución Educativa y deberá ser presentado por el estudiante"*.

Que acatando el procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem establecido en el artículo 12 de la Resolución 208 de 2025, la Dirección General mediante Circular interna No 016 de 2025, solicitó a las subdirecciones y asesores de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, la necesidad de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem.

Que la Dirección General – Asesora Jurídica, mediante correo electrónico y de acuerdo con la ficha técnica que hace parte integral del presente acto administrativo, el 07 de abril de 2025 solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa la vinculación de judicantes Ad – Honorem para realizar las siguientes funciones de naturaleza jurídica:

- "1. Colaborar en la redacción de los autos de trámite, solicitudes de insumo y demás oficios con destino a los diferentes despachos judiciales o administrativos, cuando sean requeridos por el supervisor.*
- 2. Proyectar, según asignación, los actos administrativos de fondo y los que desaten instancias u impugnaciones, según la norma para la firma de la Asesora Jurídica de la Dirección General.*
- 3. Colaborar en implementación de los Procesos y procedimientos establecidos por parte de Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-, así como la proyección de los nuevos procedimientos a que hubiere lugar en cumplimiento de las funciones de la entidad.*
- 4. Colaborar con el archivo de los expedientes y demás documentos propios del área, dando cumplimiento a las tablas de retención documental y a los procedimientos establecidos por parte de Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- cuando se llegare a requerir.*
- 5. Colaborar en el trámite de las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se presenten ante las diferentes instancias de la UAPEA.*
- 6. Realizar seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan ante los despachos judiciales (Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-, y presentar los informes respectivos al supervisor y a cada uno de los Abogados encargados de los procesos.*
- 7. Rendir los informes solicitados por quien ejerza la supervisión directa o instancia pertinente que lo requiera, de acuerdo con los lineamientos establecidos."*

Que una vez consolidadas las necesidades, la Subdirección de Gestión Corporativa de Alimentos para Aprender, remitió a las facultades de derecho de las diferentes universidades ubicadas en Bogotá D.C., la solicitud de auxiliares jurídicos ad honorem, según las necesidades requeridas por Alimentos para Aprender.

Que en este sentido, Alimentos para Aprender, publicó la convocatoria para las vacantes de auxiliares jurídicos ad honorem en la página web, redes sociales e intranet de la entidad.

Que, como resultado de lo anterior, el 07 de abril de 2025, se recibió manifestación de interés del estudiante del programa de pregrado de derecho de la Universidad Externado de Colombia, Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.568.262 de Ibagué, para realizar judicatura ad honorem en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa informó a la Dirección General – Asesora Jurídica, el interés manifestado por el estudiante anteriormente referido de la Universidad Externado de Colombia e internamente inicio el proceso de solicitud de documentos y verificación de los requisitos establecidos en la Resolución 208 de 2025.

Que el estudiante Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez, presentó la documentación y requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 208 del 31 de marzo de 2025.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa, verificó el cumplimiento de los requisitos y el perfil del estudiante Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez, documentos que reposan en el archivo de la entidad.

Que Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez, ya identificado, según certificación del 07 de abril de 2025, expedida por la Nueva EPS, se encuentra afiliado a la EPS en condición de beneficiario.

Que el pago de la Afiliación al Sistema de Riesgos Laborales del señor Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez, fue previamente realizado por la Universidad Externado, como consta en certificado de afiliación del 13 de marzo de 2025, expedido por la Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con inicio de cobertura del 24 de marzo de 2025.

Que acorde con lo señalado en la Resolución 208 de 2025, el servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, no tendrá remuneración ni tendrá vinculación laboral con la entidad.

Que el servidor público Asesor jurídico de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, es el funcionario designado como supervisor del estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Externado de Colombia, Cristóbal Julián Buitrago Rodríguez.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. VINCULACIÓN. Vincular formativamente a **CRISTÓBAL JULIÁN BUITRAGO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.568.262 de Ibagué, estudiante del programa de derecho de la Universidad Externado de Colombia, como **AUXILIAR JURICO AD HONOREM** de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. DURACIÓN. El servicio de auxiliar jurídico ad honorem se ejercerá de tiempo completo y dedicación exclusiva durante nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de posesión suscrita por el supervisor y el judicante y servirá como judicatura voluntaria para optar el título de abogado.

Artículo 3. ÁREA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio de **AUXILIAR JURICO AD HONOREM** será ejecutado en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, ubicada en Bogotá D.C. en la Calle 24 # 7-43 Piso 15, Edificio 24/7.

Artículo 4. FUNCIONES. Las funciones de naturaleza jurídica a realizar en calidad de **AUXILIAR JURICO AD HONOREM** en la Dirección General de la Unidad son las siguientes:

1. Colaborar en la redacción de los autos de trámite, solicitudes de insumo y demás oficios con destino a los diferentes despachos judiciales o administrativos, cuando sean requeridos por el supervisor.
2. Proyectar, según asignación, los actos administrativos de fondo y los que desaten instancias u impugnaciones, según la norma, para la firma de la Asesora Jurídica de la Dirección General.
3. Colaborar en implementación de los Procesos y procedimientos establecidos por parte de Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-, así

como la proyección de los nuevos procedimientos a que hubiere lugar en cumplimiento de las funciones de la entidad.

4. Colaborar con el archivo de los expedientes y demás documentos propios del área, dando cumplimiento a las tablas de retención documental y a los procedimientos establecidos por parte de Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- cuando se llegare a requerir.

5. Colaborar en el trámite de las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se presenten ante las diferentes instancias de la entidad.

6. Realizar seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan ante los despachos judiciales (Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-, y presentar los informes respectivos a la Asesora Jurídica de la Dirección General y a cada uno de los Abogados encargados de los procesos.

7. Rendir los informes solicitados por quien ejerza la supervisión directa o instancia pertinente que lo requiera, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Parágrafo. El AUXILIAR JURICO AD HONOREM tiene las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

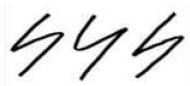
Artículo 5. SUPERVISOR. Designar en el Asesor jurídico de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como superior inmediato del auxiliar jurídico ad honorem, encargado de evaluar el desempeño de las funciones del judicante y dejar constancia por escrito de la prestación del servicio especificando el tiempo de servicio y las actividades jurídicas ejecutadas.

Artículo 6. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a **CRISTÓBAL JULIÁN BUITRAGO RODRÍGUEZ**, al Asesor Jurídico de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentos para Aprender y a la Subdirectora de Gestión Corporativa.

Artículo 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de comunicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General

Aprobó: Helga Paola Pacheco – Asesora Dirección General 
Revisó: Liliana Castro Sánchez- Asesora Jurídica Dirección general 
Revisó: Marysol Méndez Cortés -Subdirectora de Gestión Corporativa 
Revisó: Alba Nelly Chacón Reyes – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 
Elaboró: Sulay Cortés Gutiérrez – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 